

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0086-AM Se delega a la Ing. Adriana Morejón Espinosa, para que ejerza la representación legal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. y el Servicio de Rentas Internas S.R.I. 2

MAE-MAE-2026-0087-AM Se aprueba el procedimiento de elaboración del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2026-0069-AM 6

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDG-2026-0679-RE Se amplía la delegación que consta en el numeral segundo de la Resolución No. 4084 de 30 de diciembre de 2010..... 32

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INFMR-INGINT-2026-0147 Se expide la Norma de control que regula la disolución y liquidación voluntaria y sumaria de las organizaciones sujetas al control de la SEPS... 36

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0086-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255, emitido el 05 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 ibídem, manifiesta que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0022-AM de 07 de mayo de 2020, el señor ministro actuante en esa época, delegó como Representante Legal del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Ing. Adriana Beatriz Morejón Espinosa, Tesorero

General, ante el Servicio de Rentas Internas SRI e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de "*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*" por la de "*Ministerio de Energía y Minas*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, la Presidencia de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-1105-ME de 28 de agosto de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, en lo pertinente requiere: "(...) *Bajo este contexto, solicito gentilmente se gestione la actualización de la representación legal del Ministerio de Ambiente y Energía ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Este requerimiento, por su naturaleza y en atención al plazo establecido por el SRI, se formula con carácter prioritario y urgente, a fin de contar oportunamente con la documentación actualizada y habilitante que permita garantizar la continuidad y atención de los trámites institucionales ante dichas entidades. (...)*";

Que, con memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-1105-ME de 28 de agosto de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, anexa el documento de JUSTIFICACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA ANTE EL SRI E IESS, de 26 de agosto de 2026, por medio del cual, manifiesta: "(...) **5. RECOMENDACIONES**

En función de los antecedentes, análisis y fundamento técnico expuestos, se recomienda a la máxima autoridad valorar la emisión del instrumento administrativo correspondiente, mediante el cual se actualice la delegación de representación legal del Ministerio de Ambiente y Energía ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Para el efecto, y atendiendo a criterios de continuidad administrativa, experiencia y conocimiento de los procedimientos institucionales, se considera pertinente valorar la permanencia de la Ing. Adriana Beatriz Morejón Espinosa como representante del Ministerio de Ambiente y Energía ante dichos organismos, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que corresponden a la máxima autoridad para disponer la designación que estime pertinente.

La adopción de esta medida permitirá atender oportunamente el requerimiento formulado por el SRI, mantener actualizada la acreditación institucional y garantizar la continuidad de las gestiones que el Ministerio mantiene ante las referidas entidades. (...)";

Que, mediante Informe Jurídico de Viabilidad para Delegación de Competencias de 2 septiembre de 2026, elaborado por la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas, que en lo principal indicó: "(...) *Por los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento, con base en las atribuciones y competencias otorgadas en el numeral 1.3.1.2. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, esta Coordinación General Jurídica, considera que el Mgs. Juan Carlos Damián Blum Baquero, Ministro de Ambiente y Energía cuenta con total facultad normativa para delegar la competencia de representación legal del Ministerio de Ambiente y Energía, ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor de la Ing. Adriana Beatriz Morejón Espinosa, en calidad de Tesorero General, de esta Cartera de Estado. (...)*";

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Adriana Morejón Espinosa, para que a nombre y en representación del Ministerio de Ambiente y Energía, ejerza la representación legal del mismo ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. y el Servicio de Rentas Internas S.R.I.

Art. 2.- La Ing. Adriana Morejón Espinosa, en su calidad de Delegada informará al Ministro de Ambiente y Energía sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La delegada en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0086-AM de fecha 16 de septiembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de tres hojas.

Quito, 21 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0087-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza*

legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como objetivo garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; para lo cual, norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que la formulación, definición y dirección de las políticas públicas para el sector eléctrico corresponde a la Función Ejecutiva, instancia que actuará por intermedio del ahora Ministerio de Energía y Minas, y demás organismos que se determinan en la Ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que el ahora Ministerio de Ambiente y Energía: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: *“Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electricidad, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo, para satisfacer el interés público, colectivo o general, bajo principios de transparencia, competencia, control estatal, continuidad y calidad, podrá delegar de forma excepcional a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, mediante procesos públicos de selección (...)”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías que pueda establecer el Estado a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. El Reglamento a esta Ley determinará las formas de garantía y, previo a su establecimiento, se requerirá el pronunciamiento favorable del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispuso: *“El SINFIPI comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 85 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero (...). Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en (...) implementación de asociaciones público – privadas (...)”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *“(...) El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme un orden de prelación, definido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) a través de regulación, donde tendrá el primer orden de prelación el pago a los participantes privados que ejecuten Proyectos de Generación y/o Transmisión (...)”;*

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 68 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, en materia de proyectos de gestión delegada, es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo. Para la incorporación de compromisos firmes y pasivos contingentes en el presupuesto general del Estado o en los mecanismos que determine, el ente rector de las finanzas públicas verificará que la entidad delegante haya obtenido el dictamen previo y vinculante de*

sostenibilidad y riesgos fiscales”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorables para los proyectos de generación eléctrica: eólico Villonaco III, Conolophus, fotovoltaico El Aromo, hidroeléctrico San Jacinto, hidroeléctrico El Rosario, fotovoltaico Imbabura Solar, Central Solar Fotovoltaica Urcuquí, eólico Yanahurcu, hidroeléctrico Santa Rosa, fotovoltaico Ñañapura, fotovoltaico Intiyana Solar y fotovoltaico Ambi Solar;

Que, como resultado del análisis de riesgos fiscales conforme la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, el Ministerio de Ambiente y Energía identificó el riesgo de ingresos comerciales, definido como la posibilidad de que las empresas eléctricas de distribución incumplan con el pago de sus obligaciones de pago por la energía contratada;

Que, los contratos de concesión que han recibido Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable establecen que, en caso de materializarse el riesgo de ingresos comerciales, la obligación pendiente de pago será asumida por el Ministerio de Ambiente y Energía y pagada desde el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto, como mecanismo a fin de alcanzar niveles óptimos de bancabilidad de los proyectos públicos concesionados por el Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM de 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Ambiente y Energía, autorizó el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo – Ducal, Huayrapamba) y del proyecto Fotovoltaico El Aromo; y, aprobó los pliegos respectivos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0031-AM de 16 de junio de 2020, el ahora Ministerio de Ambiente y Energía autorizó el inicio del PPS para la concesión del proyecto fotovoltaico con almacenamiento Conolophus, a desarrollarse en las islas Baltra y Santa Cruz;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0025-AM de 10 de diciembre de 2021, el MERNNR (actual MAE) convocó al PPS del bloque de Energías

Renovables No Convencionales ERNC 500 MW. Dentro de la convocatoria, se anexaron los pliegos oficiales de cada proceso, así como los borradores de contrato de concesión, contrato PPA y minuta del fideicomiso público;

Que, una vez adjudicados los procesos y previo a la suscripción de los contratos de concesión se gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la obtención de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su reglamento. Con los dictámenes de sostenibilidad se suscribieron los siguientes títulos habilitantes:

Proyecto	No. Documento	Fecha
Fotovoltaico El Aromo	MEF-MEF-2023-0108-O	22/2/2023
Eólico Villonaco III	MEF-VGF-2023-0224-M	27/6/2023
Fotovoltaico Conolophus	MEF-VGF-2023-0321-O	29/9/2023
Fotovoltaico Ambi	MEF-VGF-2023-0329-O	6/10/2023
Fotovoltaico Imbabura	MEF-VGF-2023-0330-O	10/10/2023
Fotovoltaico Intiyana	MEF-VGF-2023-0331-O	13/10/2023
Fotovoltaico Urcuqui	MEF-VGF-2023-0332-O	31/10/2023
Hidroeléctrico Santa Rosa	MEF-VGF-2023-0355-O	31/10/2023
Hidroeléctrico El Rosario	MEF-VGF-2023-0354-O	31/10/2023
Hidroeléctrico San Jacinto	MEF-VGF-2023-0353-O	31/10/2023
Fotovoltaico Ñañapura	MEF-VGF-2023-0334-O	13/10/2023
Eólico Yanahurcu	MEF-VGF-2023-0335-O	13/10/2023

Que, los contratos de concesión señalan que la vigencia efectiva de estos está supeditada a: “(...) *que el Concedente hubiere entregado el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, que se aplicará a este Proyecto. (...) Se entenderá que la condición b) se ha cumplido, una vez que el Concesionario reconozca que este Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales cumple con los requisitos de bancabilidad, debiendo el Concesionario entregar una notificación al Concedente que incluya la no objeción de su financista*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas y el ahora Ministerio de Ambiente y Energía acordaron: “*Artículo 1.- Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector energético, considera que, para que los actores involucrados - públicos y privados- tengan certeza sobre la cobertura del riesgo comercial de los proyectos de generación eléctrica, es necesario contar con un instrumento que norme los aspectos relacionados al pago del Estado hacia el concesionario ante la materialización de este riesgo. Dicho instrumento se aplicará a los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023. Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades y en razón de lo acordado en el artículo 1 de este Acuerdo Interministerial, declara como prioritario el pago al sector estratégico de energía eléctrica en el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, específicamente a los proyectos de*

generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre 2023. Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, determinará mediante Acuerdo Ministerial la prelación que aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara prioritario con este Acuerdo Interministerial. Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado. (...);

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 marzo de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara como prioritario en el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, se realizará conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene la “Política de Gestión de Programación de pagos en la Caja Fiscal”, específicamente aplicando el siguiente orden de prelación: *“Una vez que la garantía liquidez esté contratada y en vigencia, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica se realizará con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”;*

Que, el 28 de marzo de 2024, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM, el MEM actual MAE, aprobó el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, el cual está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del MEF de 22 de marzo de 2024;

Que, mediante Decreto Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 559 de 16 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación. Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa*

vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia”;

Que, el 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas y el entonces Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, orientado a establecer el marco aplicable para la cobertura del riesgo de ingresos comerciales de determinados proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales, incluidos proyectos hidroeléctricos de hasta 100 MW que cuenten con dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023;

Que, el 22 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 020, relacionado con la prelación aplicable para el pago de obligaciones derivadas de la materialización del riesgo de ingresos comerciales;

Que, el 28 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM, mediante el cual aprobó “el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, que consta como anexo a dicho Acuerdo Ministerial, el cual está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del MEF de 22 de marzo de 2024”;

Que, el 01 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas actualizó la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF- 2025-0008-A;

Que, el 09 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente y Energía suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026, mediante el cual se reformó el esquema de recuperación de valores pagados a concesionarios ante el incumplimiento de las distribuidoras;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 de marzo de 2024, en los siguientes términos: "a) Sustitúyase en el artículo 2 la frase: “con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el compromiso establecido por los Ministerios de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas”, por lo siguiente: “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y con los compromisos alcanzados con el Ministerio de Ambiente y Energía, según el Acuerdo Interministerial Nro. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y sus reformas”.

b) Sustitúyase en el artículo 3 la frase: “con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”, por lo siguiente: “conforme a la política de pagos establecida por el

Ministerio de Economía y Finanzas. Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025”;

Que, con Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el “Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado”;

Que, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0013-R, de 13 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el “Procedimiento para la Activación del Tercer Nivel de Cobertura con Cargo a la Garantía del Banco Interamericano de Desarrollo”;

Que, el 03 de junio de 2026, con Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0018-R de 3 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas actualizó el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado” y el “Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía BID”, y derogó las Resoluciones Nro. MEF-VGF-2026-0011-R y MEF-VGF-2026-0013-R.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM de 19 de junio de 2026, el MAE aprobó la actualización del “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”, el cual se encuentra enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 9 de marzo de 2026 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020, emitido por el MEF, de 22 de marzo de 2024;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM de 28 de marzo de 2024, y en particular, en el artículo 3 establece: *“Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales” y el “Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado” emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que, el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, en el numeral 8.4., dispuso la: *“Emisión del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales. El Administrador del Contrato en el plazo máximo de ocho (8) días contado desde la recepción de una Notificación de No Pago o de una Notificación de Recursos Insuficientes, emitirá el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al MAE.”;*

Que, con base en lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM, ARCONEL y MAE mantuvieron reuniones de trabajo para revisar la propuesta de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales planteado por ARCONEL, así como el procedimiento para su elaboración. Una vez que ARCONEL consolidó los documentos los puso en conocimiento del MAE mediante el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0996-AM de 19 de agosto de 2026;

Que, mediante “Informe Técnico de Justificación del Procedimiento de Elaboración del Informe de Materialización de Riesgo de Ingresos Comerciales”, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, concluyó que: “(...) **5 CONCLUSIONES**

- El Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM de 19 de junio de 2026 aprobó la actualización del “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”, como instrumento técnico en el cual se encuentra enmarcado el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 9 de marzo de 2026 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de 22 de marzo de 2024.

- El Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM dispuso a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales” y el “Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado” emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Con oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0996-AM de 19 de agosto de 2026, ARCONEL presentó al MAE la propuesta de «Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales», así como el procedimiento para su elaboración. Estos documentos cuentan con revisión y consenso previo, conforme las reuniones que se han mantenido entre MAE y ARCONEL.

- Dado que la elaboración del «Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales» contempla la interacción entre ARCONEL, el concesionario y la empresa eléctrica de distribución, es preciso emitir un Acuerdo Ministerial que norme el procedimiento para su emisión con tiempos específicos de cumplimiento, de tal forma que este documento sea entregado al MAE dentro del plazo de ocho (8) días establecido en la normativa.”;

Que, mediante Informe Jurídico de 15 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica, concluyó que: “(...) la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, cuenta con total facultad para suscribir el Acuerdo Ministerial que contenga el “Procedimiento de Elaboración del Informe de Materialización de Riesgo de Ingresos Comerciales”.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás normativa vigente,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de elaboración del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales dispuesto mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM, documento que se adjunta y que corresponde al presentado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL mediante oficio

nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0996-AM de 19 de agosto de 2026.

Artículo 2.- En el caso de retraso no justificado por parte de la ARCONEL o la empresa eléctrica de distribución en el cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de elaboración del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales se aplicará lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones del Capítulo V de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía notificar el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, al Operador Nacional de Electricidad -CENACE, a todas las empresas concesionarias enmarcadas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 y a las Empresas de Eléctricas de Distribución.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO DE INGRESOS COMERCIALES

**COORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL
ELÉCTRICO**

AGOSTO 2026



 GOBIERNO DEL ECUADOR Agencia de Regulación y Control de Electricidad	Coordinación Nacional de Control Eléctrico
	Elaboración del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Aprobado por:	Cargo	Firma	Fecha
Juan Gabriel Cevallos Escobar	Coordinador Nacional de Control Eléctrico	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN GABRIEL CEVALLOS ESCOBAR	19-08-2026
Revisado por:	Cargo	Firma	Fecha
Marlon Napoleon Rosero Guevara	Director Técnico de Control de Generación y Transmisión	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARLON NAPOLEON ROSETO GUEVARA	19-08-2026
Andrés Leonardo Chávez Enríquez	Director Técnico de Control de Distribución	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES LEONARDO CHAVEZ ENRIQUEZ	19-08-2026
Ingrid Elizabeth Pendolema Aray	Director Técnico de Control de Comercialización	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: INGRID ELIZABETH PENDOLEMA ARAY	19-08-2026
Elaborado por:	Cargo	Firma	Fecha
Jonathan Javier Cela Andagoya	Especialista de Control Técnico de Generación y Transmisión	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JONATHAN JAVIER CELA ANDAGOYA	19-08-2026
Ana Valeria Villacis Larco	Profesional	 Ana Valeria Villacis Larco 	19-08-2026

CONTROL DE CAMBIOS:

Pág.	Cambios realizados en el documento	Fecha
18	Emisión inicial del documento	19-08-2026

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTE.....
2.	MARCO LEGAL
3.	OBJETIVO.....
4.	ALCANCE
5.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES
6.	LINEAMIENTOS.....
6.1.	Lineamientos generales
6.2.	Lineamientos específicos.....
7.	ACTIVIDADES
7.1.	Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Concesionario: Representación gráfica - diagrama de flujo
7.1.1.	Descripción de actividades: Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Concesionario
7.2.	Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Empresa de Distribución: Representación gráfica - diagrama de flujo
7.2.1.	Descripción de actividades: Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Empresa de Distribución
8.	ANEXOS.....

1. ANTECEDENTE

Mediante Decreto No. 256 de 08 de mayo de 2024, publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.559 de 16 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó: “Art. 1.- *Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación. Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia”.*

El 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas y el entonces Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, orientado a establecer el marco aplicable para la cobertura del riesgo de ingresos comerciales de determinados proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales, incluidos proyectos hidroeléctricos de hasta 100 MW que cuenten con dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

El 22 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 020, relacionado con la prelación aplicable para el pago de obligaciones derivadas de la materialización del riesgo de ingresos comerciales.

El 28 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM, mediante el cual aprobó “*el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, que consta como anexo a dicho Acuerdo Ministerial, el cual está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del MEF de 22 de marzo de 2024*”.

El 01 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas actualizó la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A.

El 09 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente y Energía suscribieron el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026, mediante el cual se reformó el esquema de recuperación de valores pagados a concesionarios ante el incumplimiento de las distribuidoras.

Con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas reformó el Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024, conforme lo siguiente: “a) *Sustitúyase en el artículo 2 la frase: “con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el compromiso establecido por los Ministerios de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas”, por lo siguiente: “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y con los*

compromisos alcanzados con el Ministerio de Ambiente y Energía, según el Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y sus reformas". b) Sustitúyase en el artículo 3 la frase: "con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado", por lo siguiente: "conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025";

Derivado de lo anterior, el 19 de junio de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM, mediante el cual aprobó la actualización del Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales y dispuso a la ARCONEL *"que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el 'Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales' y el 'Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado' emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas."*

2. MARCO LEGAL

El presente procedimiento se sustenta en el marco constitucional, legal, reglamentario, regulatorio, contractual e institucional aplicable al servicio público de energía eléctrica, a la gestión de riesgos fiscales, a la liquidación de transacciones comerciales del sector eléctrico, a los contratos de concesión de generación eléctrica y al Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM.

Constitución de la República del Ecuador

Publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008. Establece los principios que rigen la administración pública, los sectores estratégicos y la prestación del servicio público de energía eléctrica. En particular, los artículos 227, 314 y 316 sustentan la actuación administrativa, la responsabilidad estatal sobre el servicio público de energía eléctrica y la posibilidad de delegación excepcional en sectores estratégicos.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)

Publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 16 de enero de 2015, y vigente con sus reformas. Regula la organización, funcionamiento y competencias de las instituciones del sector eléctrico ecuatoriano. En particular, el artículo 11 define las competencias del ministerio rector del sector eléctrico; el artículo 15 establece las atribuciones de ARCONEL para regular, controlar, verificar obligaciones y preparar informes requeridos por la entidad rectora; el artículo 25 regula la delegación excepcional de actividades del servicio público de energía eléctrica; el artículo 29 prevé que los contratos de concesión puedan estar respaldados por garantías establecidas por el Estado; el segundo artículo innumerado posterior al artículo 49 regula las formas de garantía del pago de obligaciones contractuales; y el artículo 59 establece el tratamiento de subsidios, compensaciones o rebajas que deban ser cubiertos por el Estado.

Reglamento General de la LOSPEE

Expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 371 de 29 de enero de 2024, y vigente con sus reformas. Desarrolla las disposiciones de la

LOSPEE para la prestación del servicio público de energía eléctrica y el funcionamiento del sector eléctrico. En particular, el artículo 42 dispone que el cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada se realizará conforme al orden de prelación definido por ARCONEL mediante regulación; y el artículo 171 contempla disposiciones relacionadas con la proyección y reporte de valores asociados a compensaciones, subsidios o rebajas del servicio público de energía eléctrica.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, y vigente con sus reformas. Regula el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, la planificación, programación, gestión y seguimiento de recursos públicos, así como los mecanismos para la gestión de riesgos fiscales. En particular, el artículo innumerado posterior al artículo 85 define los riesgos fiscales; el artículo innumerado posterior al artículo 102 establece la asignación presupuestaria para atender contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales; y el segundo artículo innumerado posterior al artículo 118 regula el uso de dicha asignación para atender incrementos de gasto derivados de la materialización de riesgos fiscales.

Reglamento General del COPLAFIP

Expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1344, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, y vigente con sus reformas. Desarrolla las disposiciones aplicables a la gestión de las finanzas públicas, riesgos fiscales y contingencias derivadas de su materialización. En particular, el décimo cuarto artículo innumerado posterior al artículo 68 establece que las entidades de la administración pública central podrán proponer acciones y mecanismos de mitigación para riesgos fiscales identificados, incluidos aquellos derivados de contratos de gestión delegada, sujetos a aprobación del ente rector de las finanzas públicas.

Regulación Nro. ARCERNNR-001/23 —Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano—

Establece las disposiciones aplicables a la liquidación, facturación, cobro y pago de las transacciones comerciales entre los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico. En particular, el numeral 18 determina que CENACE es responsable de liquidar las transacciones comerciales de energía en bloque y determinar los valores que deben abonar y percibir los PMSE; el numeral 24 regula la Liquidación Singularizada, mediante la cual CENACE establece mensualmente las obligaciones y derechos comerciales de cada participante; y el numeral 26 establece la obligación de pago de las empresas deudoras, así como la comunicación formal del impago por parte de CENACE o del PMSE que resulte impago.

Regulación Nro. ARCONEL-004/24 codificada —Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General—

Aprobada mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-030-24, vigente desde el 17 de diciembre de 2024. Regula aspectos económicos y tarifarios aplicables a la prestación del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general. En particular, el numeral 28.2 establece el orden de prelación aplicable al pago de las obligaciones de las transacciones comerciales, considerando prioritariamente los costos de generación y transmisión privada; y el numeral 28.5 regula el cubrimiento de obligaciones con ingresos provenientes de la recaudación del servicio público de energía eléctrica y otros rubros reconocidos conforme la normativa aplicable.

Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024

Suscrito el 21 de marzo de 2024 por el Ministerio de Economía y Finanzas y el entonces Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 535 de 09 de abril de 2024. Establece el marco aplicable a la cobertura del riesgo de ingresos comerciales de determinados contratos de concesión del sector eléctrico. En particular, los artículos 1, 2, 3 y 4 determinan el ámbito de aplicación de la cobertura, la declaratoria de prioridad del pago al sector estratégico de energía eléctrica, la definición de la prelación aplicable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A

Emitido el 01 de agosto de 2025 por el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional, orientada a definir criterios para la programación y gestión de pagos de la caja fiscal. En particular, su artículo 1 busca reducir la subjetividad en la selección del orden de prelación, fortalecer la transparencia y eficiencia en la gestión de pagos, y optimizar el uso de los recursos públicos mediante una asignación efectiva de los fondos disponibles.

Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026

Suscrito el 09 de marzo de 2026 por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente y Energía. Reforma el artículo 6 del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024, estableciendo que el Ministerio de Ambiente y Energía y las empresas eléctricas de distribución deberán suscribir los convenios necesarios para la recuperación de valores que sean pagados a los concesionarios ante el incumplimiento de las distribuidoras.

Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A

Emitido el 10 de marzo de 2026 por el Ministerio de Economía y Finanzas, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 de marzo de 2024 y sustituyó el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A, actualizando el esquema de prioridad aplicable a la programación y gestión de pagos de la caja fiscal. En particular, dispuso que las obligaciones relacionadas con la materialización del riesgo de ingresos comerciales deberán atenderse conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y a los compromisos alcanzados con el Ministerio de Ambiente y Energía. Asimismo, precisó que la priorización de pagos aplica a obligaciones que cuenten con autorización de pago por parte de la entidad, y que los plazos asociados a los niveles de prioridad del 1 al 3 son referenciales, sujetos a la disponibilidad de caja fiscal, una vez atendidas las obligaciones imposterables.

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0018-R

Emitida el 03 de junio de 2026. Expidió el Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado y el Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía BID.

Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM

Emitido el 19 de junio de 2026 por el Ministerio de Ambiente y Energía, establece el procedimiento, los requisitos y las responsabilidades institucionales para la recepción, análisis, validación y gestión de las solicitudes relacionadas con la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector eléctrico.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM dispone:

“Aprobar la actualización del ‘Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales’, como instrumento técnico en el cual se encuentra enmarcado el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de 22 de marzo de 2024, de conformidad con los documentos anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.”

El artículo 2 dispone:

“Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía que en un plazo no mayor a noventa (90) días, elabore el procedimiento interno, junto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a efectos de cumplir con lo establecido en el ‘Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales’, alineado con el ‘Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado’ y el ‘Procedimiento para la Activación del tercer Nivel de Cobertura con Cargo la Garantía del Banco Interamericano de Desarrollo’ emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

El artículo 3 dispone:

“Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el ‘Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales’ y el ‘Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado’ emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

La Disposición General Segunda establece:

“Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía notificar el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, al Operador Nacional de Electricidad -CENACE, a todas las empresas concesionarias enmarcadas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 y a las Empresas de Eléctricas de Distribución.”

3. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto normar las actividades, lineamientos y mecanismos de control para receptar, verificar, analizar, elaborar, suscribir y remitir, cuando corresponda, del Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al Ministerio de Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM, el procedimiento asociado y la normativa aplicable al sector eléctrico ecuatoriano.

4. ALCANCE

El presente documento es de obligatorio cumplimiento para la atención y gestión de las notificaciones relacionadas con la posible materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales; y, tiene el siguiente alcance:

- **Inicia:** con la recepción de una notificación que contenga la documentación completa y válida presentada por el concesionario o por la empresa distribuidora, según corresponda.
- **Finaliza:** con la remisión del Informe de Materialización al Ministerio de Ambiente y Energía, o con el cierre del proceso cuando no se cumplan los requisitos documentales mínimos establecidos.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Término	Definición
Acuerdo Ministerial	Acto administrativo emitido por un ministro o autoridad competente que establece normas, disposiciones o decisiones de carácter general dentro de la administración pública.
ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
CENACE	Operador Nacional de Electricidad.
Concesionario	Generador titular del contrato de concesión y beneficiario del pago asociado a la obligación comercial analizada.
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
Distribuidora	Empresa eléctrica de distribución responsable de obligaciones comerciales en el mercado eléctrico mayorista.
Informe de Materialización	Documento técnico emitido por ARCONEL para sustentar la materialización o desvirtuación del Riesgo de Ingresos Comerciales.
Liquidación Singularizada	Documento emitido por CENACE que determina obligaciones y derechos comerciales de los PMSE. Debe ser gestionado previamente por el solicitante y anexado a la notificación.
MAE	Ministerio de Ambiente y Energía.
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas.
MRI	Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales.
Notificación de Insuficiencia de Recursos	Comunicación formal presentada por la distribuidora para informar que no dispone de recursos suficientes para cubrir una obligación comercial.
Notificación de No Pago	Comunicación formal presentada por el concesionario para informar que no recibió el pago de la obligación comercial vencida.
PMSE	Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico.
SIMEM	Sistema de información del mercado eléctrico mayorista.

6. LINEAMIENTOS

1.1. Lineamientos generales

- La gestión y tramitación de cada expediente deberá observar el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM, el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales y la normativa jerárquicamente superior aplicable.
- La ejecución de las actividades previstas en el presente documento se desarrollará en un plazo de 8 días.
- Para el inicio del proceso de elaboración del Informe de Materialización, podrá presentarse una Notificación de No Pago por parte del concesionario o una Notificación de Insuficiencia de Recursos por parte de la empresa distribuidora.

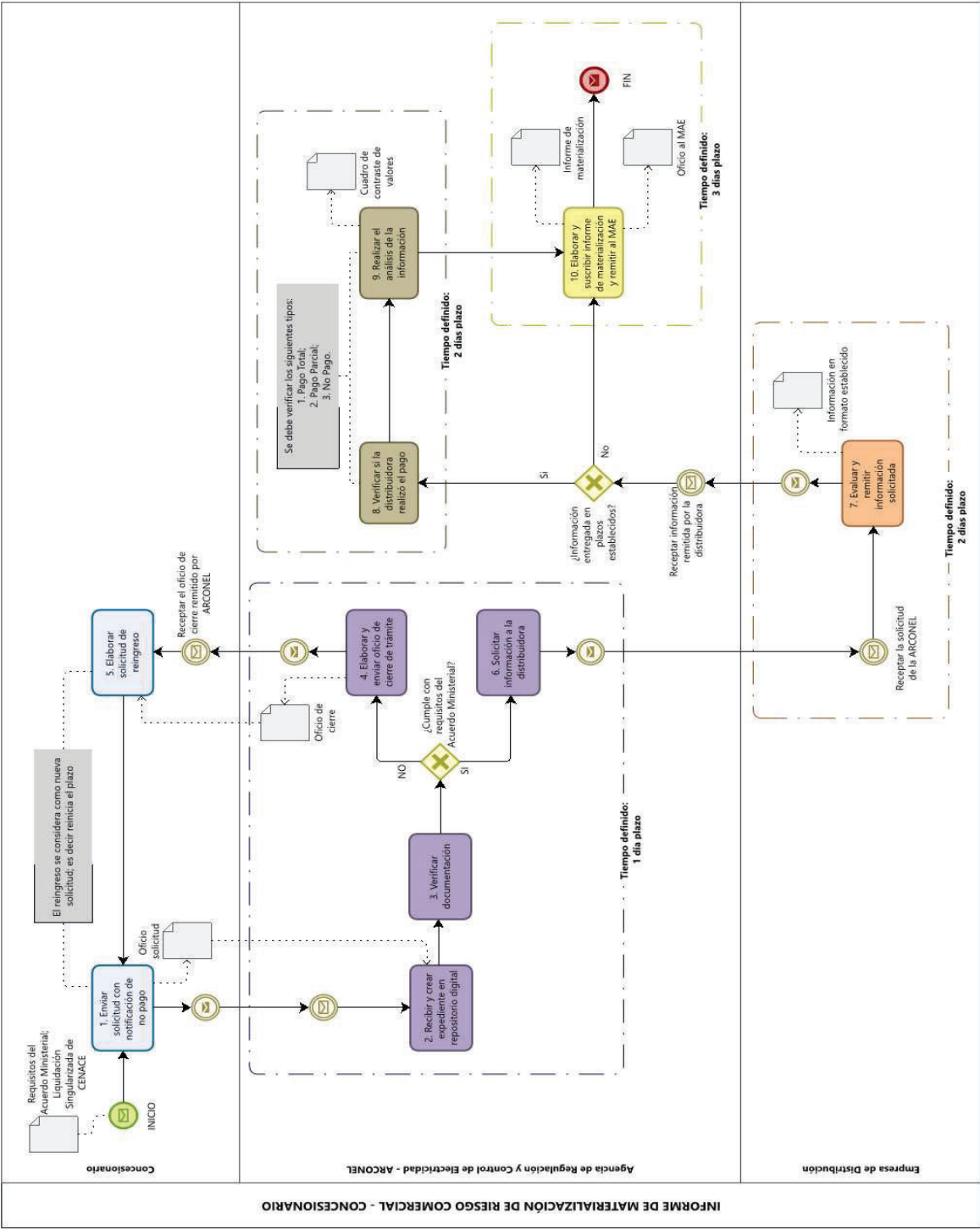
- Los requisitos que deberá observar el concesionario se encuentran establecidos en el Anexo 1, mientras que los requisitos aplicables a la empresa distribuidora constan en el Anexo 2 del presente documento.
- Durante el proceso, ARCONEL no gestionará ante CENACE validaciones, aclaraciones, ratificaciones o confirmaciones relacionadas con la documentación presentada. El análisis se realizará con base en la documentación aportada por el solicitante y en los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La ausencia de documentación obligatoria o la presentación de información inconsistente impedirá continuar con el análisis y generará la emisión del oficio de cierre previsto en el presente documento.
- Toda actuación realizada dentro del procedimiento se incorporará al expediente digital con fecha, remitente, destinatario, número de oficio, anexos, responsable y estado del trámite.

6.2. Lineamientos específicos

- La ARCONEL realizará el proceso de revisión exclusivamente con base en la documentación aportada al expediente, de conformidad con la normativa aplicable.
- ARCONEL verificará la admisibilidad documental de la notificación y sus anexos, establecida en el presente procedimiento.
- ARCONEL validará la consistencia documental y normativa de la información remitida, a través de una matriz de verificación previo a continuar con la elaboración del Informe de Materialización.
- ARCONEL emitirá, cuando corresponda, los oficios de devolución o cierre del trámite, en caso de que la documentación presentada sea incompleta, inconsistente, ilegible o no permita verificar la obligación comercial reclamada.
- ARCONEL coordinará la revisión integral del expediente entre las áreas técnicas competentes.
- ARCONEL elaborará y aprobará el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, asegurando que su contenido se encuentre sustentado en la documentación oficial del expediente y en la normativa aplicable.
- En caso de que la empresa distribuidora no dé contestación a la solicitud de información emitida por ARCONEL dentro del plazo de 2 días establecido, la Agencia continuará con la elaboración del Informe de Materialización con base en la documentación disponible en el expediente. Para efectos de contraste, se deberá incorporar la última acta disponible del Comité de Pagos que contenga información relacionada con la distribuidora y la obligación comercial analizada.
- ARCONEL gestionará la revisión, aprobación y suscripción de los oficios e informes generados dentro del procedimiento, conforme la estructura orgánica, competencias y delegaciones internas vigentes.
- ARCONEL remitirá oficialmente el Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales al Ministerio de Ambiente y Energía, cuando corresponda, para la continuación del trámite conforme el procedimiento aplicable.

7. ACTIVIDADES

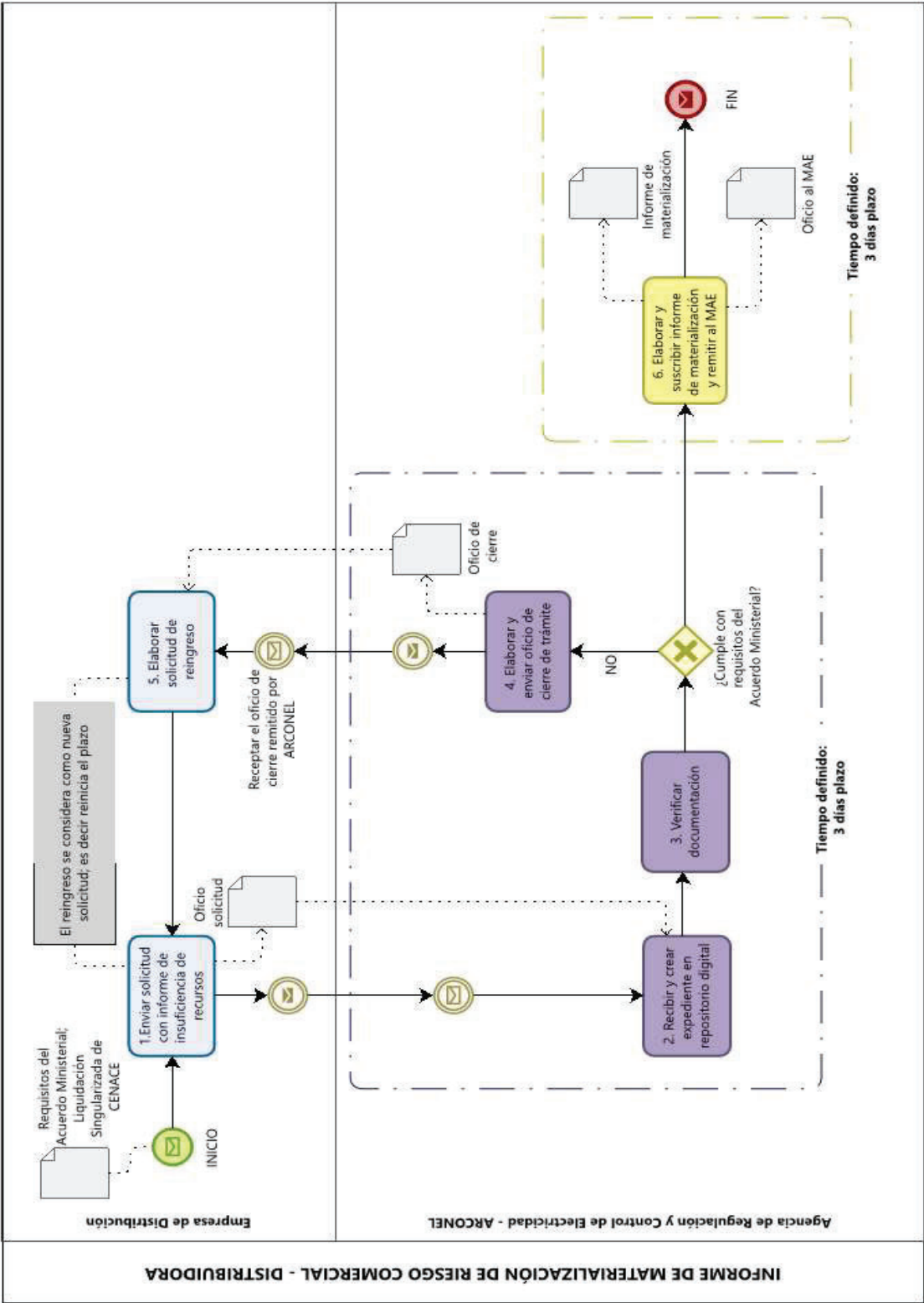
2.1. Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Concesionario: Representación gráfica - diagrama de flujo



3.1. Descripción de actividades: Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Concesionario

N°	Responsable	Actividad	Descripción	Documento que genera la actividad
1.	Concesionario	Enviar solicitud con notificación de no pago	Presentar la solicitud con la documentación obligatoria, incluida la Liquidación Singularizada emitida por CENACE. Si existe pago parcial, identifica el valor recibido y el saldo no pagado.	Notificación de No Pago del Concesionario
2.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Recibir y crear expediente en repositorio digital	Revisar la información remitida por parte del concesionario referente a la Notificación de No Pago.	Expediente
3.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Verificar documentación	¿Cumple con requisitos del Acuerdo Ministerial? Si: Continúa actividad 6 No: Continúa actividad 4	Matriz de Verificación
4.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Elaborar y enviar oficio de cierre de trámite	Remitir oficio de cierre al concesionario por documentación faltante o inconsistente.	Oficio de cierre de trámite
5.	Concesionario	Elaborar solicitud de reingreso	Presentar la nueva solicitud con la documentación obligatoria completa.	Notificación de No Pago del Concesionario
6.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Solicitar información a la distribuidora	Solicitar a la EED información de sustento sobre el no pago, pago parcial o pago total de las obligaciones con el concesionario reclamante.	Solicitud de información a la Distribuidora
7.	Empresa de Distribución	Evaluar y remitir información solicitada	¿Cumple con requisitos del Acuerdo Ministerial? Si: Continúa actividad 8 No: Continúa actividad 9	Oficio de respuesta de la EED a la solicitud de la ARCONEL
8.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Verificar si la distribuidora realizó el pago	Elaborar el cuadro de contraste del monto reclamado.	Cuadro de contraste
9.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Realizar el análisis de la información	Iniciar con el proceso de elaboración del Informe de Materialización con la información remitida por el concesionario y por la distribuidora.	Cuadro de contraste
10.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Elaborar y suscribir informe de materialización y remitir al MAE	Elaborar, aprobar y remitir al MAE el informe de materialización.	Informe de Materialización

4.1. Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Empresa de Distribución: Representación gráfica - diagrama de flujo



5.1. Descripción de actividades: Informe de Materialización de Riesgo Comercial – Empresa de Distribución

N°	Responsable	Actividad	Descripción	Documento que genera la actividad
1.	Empresa de Distribución	Enviar solicitud con informe de insuficiencia de recursos	Presentar la solicitud con la documentación obligatoria, incluida la Liquidación Singularizada emitida por CENACE.	Notificación de Insuficiencia de Recursos
2.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Recibir y crear expediente en repositorio digital	Revisar la información remitida por parte de la distribuidora referente a la Notificación de Insuficiencia de Recursos.	Expediente
3.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Verificar documentación	¿Cumple con requisitos del Acuerdo Ministerial? Si: Continúa actividad 6 No: Continúa actividad 4	Matriz de Verificación
4.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Elaborar y enviar oficio de cierre de trámite	Remitir oficio de cierre a la distribuidora por documentación faltante o inconsistente.	Oficio de cierre de trámite
5.	Empresa de Distribución	Elaborar solicitud de reintegro	Presentar la nueva solicitud con la documentación obligatoria completa.	Notificación de Insuficiencia de Recursos
6.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Realizar el análisis de la información	Iniciar con el proceso de elaboración del Informe de Materialización con la información remitida por la distribuidora.	Cuadro de contraste
7.	Agencia de Regulación y Control - ARCONEL	Elaborar y suscribir informe de materialización y remitir al MAE	Elaborar, aprobar y remitir al MAE el informe de materialización.	Informe de Materialización

8. ANEXOS

- ANEXO 1: Notificación de No Pago del Concesionario
- ANEXO 2: Notificación de Insuficiencia de Recursos
- ANEXO 3: Oficio de cierre de trámite
- ANEXO 4: Solicitud de información a la Distribuidora



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0087-AM de fecha 17 de septiembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de diez hojas.

Anexo de quince hojas.

Quito, 22 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Resolución Nro. SENA-EEG-2026-0679-RE**Guayaquil, 17 de septiembre de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****Considerando**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "*...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...*";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...*";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pueden ser delegadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 72 del mencionado Código Orgánico Administrativo;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por*

decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con fecha 15 de octubre del 2012 implementó el nuevo sistema informático aduanero ECUAPASS, mismo que representa mejoras en todos los procesos de Comercio Exterior coadyuvando así una disminución significativa en los tiempos de nacionalización de las mercancías; es por ello que ha puesto a su disposición varias herramientas que permiten operativizar los procesos de importación y exportación para todos los Operadores de Comercio Exterior,

Que, en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0018-RE suscrita el 09 de marzo de 2026 por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, publicada en el Primer Suplemento del R.O. Nro. 245 de 17 de marzo de 2026, se expidió el “Manual General para la Aplicación del Proceso de Duda Razonable”, que en sus Art. 11, 13 y 15 establece la aprobación, rechazo y firma electrónica de los documentos “Inicio de duda razonable”, “Informe Preliminar de Resultados” e “Informe de Resultados Definitivo”, en concordancia con con los literales a) y b) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; literal c) del Art. 79 y 103 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR la delegación que consta en el numeral SEGUNDO de la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Coordinador General de Zona de Carga Aérea, ahora denominado Subdirector de Zona de Carga Aérea de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en los Art. 11, 13 y 15 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0018-RE, con la que se expidió el “Manual General para la Aplicación del Proceso de Duda Razonable”, en cuanto a la aprobación, rechazo y firma electrónica de Inicio de duda razonable, Informe Preliminar de Resultados e Informe de Resultados Definitivo, concordante con los literales a) y b) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; literal c) del Art. 79 y 103 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de duda razonable.

SEGUNDO.- AMPLIAR la delegación que consta en el numeral TERCERO de la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Director (a) de Despacho de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en los Art. 11, 13 y 15 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0018-RE, con la que se expidió el “Manual General para la Aplicación del Proceso de Duda Razonable”, en cuanto a la aprobación, rechazo y firma electrónica de Inicio de duda razonable, Informe Preliminar de Resultados e Informe de Resultados Definitivo, concordante con los literales a) y b) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; literal c) del Art. 79 y 103 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del

Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de duda razonable.

TERCERO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

CUARTO .- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y demás Direcciones Distritales de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez
DIRECTOR DISTRITAL GYEM

Copia:

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señora Psicóloga
Loida Edith Laina Castro
Directora de Secretaría General GYEM

ja



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HUGO CRISTIAN
ALVEAR MARQUEZ**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INFMR-INGINT-2026-0147**

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 determina que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*;
- Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;
- Que** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.”*;
- Que** el artículo 20. 3 de la Ley *ibidem*, determina lo siguiente: *“La disolución voluntaria de las asociaciones, será resuelta en sesión del órgano máximo de gobierno, con el voto secreto de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes, en la misma que se designará él o los liquidadores”*;
- Que** el literal d) del artículo 57 de la Ley *ibidem* determina que las cooperativas podrán disolverse, entre otras causales, por decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que** los dos primeros incisos del artículo 61 *ejusdem* establecen: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.”*;

- Que** el artículo 146 de la mencionada Ley Orgánica dispone: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar o innovar las disposiciones legales.*”;
- Que** los literales b) y h) del artículo 147 de la referida Ley establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;
- Que** las letras b) e i) del artículo 151 del referido cuerpo legal contemplan como atribuciones del Superintendente dictar normas de control y ejercer las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;
- Que** los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Primera de la aludida Ley previenen: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.*”;
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control que Regula a la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de 4 de agosto de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que** la Disposición Reformatoria Segunda del referido Reglamento General de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, dispone: *“SEGUNDA: Sustitúyase el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Artículo.14.- Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia.”*;
- Que** la Disposición Reformatoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone: *“OCTAVA: Sustitúyase el artículo innumerado, posterior al artículo 64, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Art...-Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.*
La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.
En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.”;
- Que** a fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es necesario emitir la norma que regule la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria. De igual manera, es menester viabilizar el proceso de liquidación sumaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no hayan realizado actividad económica, o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado;
- Que** en virtud de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía

Popular y Solidaria a la señorita magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “*Gestión General Técnica*”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que mediante Acción de Personal Nro. 1763 de 11 de septiembre de 2026, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, en ejercicio de la delegación conferida por la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGD-2026-0001 de 05 de enero de 2026, y de conformidad con lo previsto en el literal a) de su artículo 5, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Juan Carlos Aguilera Cajas.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
VOLUNTARIA Y SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL
CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular los procedimientos de las disoluciones y liquidaciones voluntaria y sumaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Artículo 2. Ámbito. - La presente resolución es aplicable a las cooperativas y asociaciones del sector real de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo organización u organizaciones, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante Superintendencia.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Activos:** Es el conjunto de recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros esperados y controlados, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias.
2. **Actividad económica:** Son las actividades o transacciones comerciales y económicas, que realizan las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la producción de bienes o la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en su objeto social, dentro

de un ejercicio fiscal.

3. **Disolución:** Constituye el presupuesto jurídico que determina el cese de la actividad ordinaria de la organización y da inicio al período de liquidación, sin producir por sí sola la extinción inmediata de la personalidad jurídica.
4. **Liquidación:** Es el proceso legal y financiero ordenado, posterior a la disolución, orientado a realizar activos, pagar pasivos y extinguir la personalidad jurídica, bajo supervisión de la Superintendencia.
5. **Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** Proceso mediante el cual la Superintendencia de oficio podrá disolver, liquidar y extinguir la personalidad jurídica de una organización en un solo acto, que será aplicable cuando una organización de la EPS no haya realizado actividad económica o, habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un salario básico.
6. **Liquidación sumaria voluntaria:** Proceso mediante el cual, a petición de parte, se disolverá, liquidará y extinguirá la personalidad jurídica de una organización en un solo acto, proceso que será aplicable cuando una organización de la EPS no haya realizado actividad económica o, habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado.
7. **Liquidador:** Es la persona natural calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, en el caso de ser designada por la asamblea o junta general, será ratificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o, nombrada como tal cuando se trate de un servidor público de este Organismo de Control. El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia y será el representante legal, judicial y extrajudicial de una organización del sector real de la economía popular y solidaria que se encuentre en proceso de liquidación.
8. **Actos de control:** Conjunto de actos administrativos de supervisión mediante los cuales la Superintendencia ejecuta su potestad de control, a las actividades económicas y de gestión de las organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
9. **Caución:** Es la garantía económica entregada por el liquidador, con la cual se obliga a indemnizar a la organización, por los perjuicios que este ocasionare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 4. Procedencia. - La Superintendencia, a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, podrá disponer la disolución y liquidación voluntaria de las organizaciones cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que exista la decisión favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes o asistentes con derecho a voto emitida mediante sufragio secreto en la asamblea o junta general convocada expresamente para conocer y resolver la disolución y liquidación voluntaria de la organización;
2. La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago, incluyendo los honorarios del liquidador; y,
3. La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni

procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria. - La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia documentación con vigencia máxima de 30 días, a través del representante legal o de quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Solicitud en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya fecha deberá guardar concordancia con el ingreso del trámite ante este organismo de control;
2. Estados financieros conformados por el balance general y el estado de resultados, con fecha de corte no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de ingreso del trámite de solicitud de liquidación voluntaria ante la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán encontrarse suscritos por el representante legal y el contador de la organización, en caso de contar con este último;
3. Copia de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya resuelto la liquidación voluntaria de la organización, certificada por el secretario de la organización, y acompañada con la documentación que evidencie su realización;
4. Copia del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes; la misma que deberá contener, además, los nombres y apellidos del liquidador calificado por la Superintendencia, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago, certificada por el secretario de la organización;
5. Copia del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización, certificada por el secretario de la organización;
6. Certificado actualizado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) que permita verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la organización;
7. Certificado actualizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o documento con información equivalente que permita verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones patronales de la organización;
8. Certificado actualizado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del domicilio y, si fuere el caso, de los cantones en que la organización tuviere oficinas, de los cuales consten los bienes inmuebles a nombre de la organización;
9. Informe sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda, acompañado de los oficios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los Registros de la Propiedad;
10. Declaración responsable del representante legal en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de estos; y,
11. Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado, que contenga la información necesaria para efectos la comunicación y seguimiento del proceso de liquidación.

Artículo 6. Procedimiento. - La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Artículo 7. Liquidador. - El liquidador designado por la Asamblea o Junta General de Socios, asociados o representantes, deberá estar previamente calificado por la Superintendencia.

Artículo 8. Caución. - El liquidador deberá entregar la caución correspondiente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se encargará de su custodia conforme lo determinen la normativa y las resoluciones vigentes aplicables.

Artículo 9. Supervisión y seguimiento a los procesos de liquidación. - El liquidador deberá ejecutar y registrar las actividades, actuaciones y obligaciones dispuestas por la Superintendencia para el desarrollo, seguimiento y control del procedimiento de liquidación, a través de los mecanismos, plataformas tecnológicas o herramientas que este organismo de control determine para el efecto.

Una vez aprobada la disolución y liquidación por parte de la Superintendencia, el liquidador deberá solicitar los accesos correspondientes y mantener actualizada la información requerida durante todo el proceso de liquidación.

Artículo 10. Informes trimestrales de gestión. - El liquidador deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los informes de gestión y demás información relacionada con el proceso de liquidación, en los formatos, medios, términos y plazos que para el efecto establezca y comunique oportunamente este organismo de control.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir, en cualquier momento, información adicional, documentación de respaldo o aclaraciones que considere necesarias para el adecuado seguimiento, supervisión y control del proceso de liquidación.

CAPÍTULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SUMARIA VOLUNTARIA

Artículo 11. Procedencia.- La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto, así como la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si la organización no ha realizado actividad económica o no tuviere activos ni pasivos; o,
2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado; y,
3. La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo 12. Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria. - La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria, deberá presentar a la Superintendencia documentación con vigencia máxima de 30 días, a través del representante legal o de quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Solicitud de disolución y liquidación sumaria voluntaria presentada en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya fecha deberá guardar concordancia con la fecha de ingreso del trámite ante este organismo de control;
2. Copia de la convocatoria a asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes con la documentación que acredite su realización documental de su realización certificada por el secretario de la organización;
3. Copia del acta de asamblea o junta general extraordinaria en la que se decidió la liquidación sumaria voluntaria de la organización por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes, certificada por el secretario de la organización. En la misma deberá constar expresamente que la organización no mantiene deudas con terceros ni con la Superintendencia, además de establecer el destino del remanente del activo, si es que fuera el caso;
4. Copia del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento, con las debidas firmas, certificada por el secretario de la organización registrado en la SEPS;
5. Certificado actualizado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de no constar registrado como patrono;
6. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y de no mantener deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas;
7. Certificado actualizado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del domicilio y, si fuere el caso, de los cantones en que la organización tuviere oficinas, de los cuales conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización;
8. Estados financieros conformados por el balance general y el estado de resultados, con fecha de corte no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de ingreso del trámite de solicitud de liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán encontrarse suscritos por el representante legal y el contador de la organización, en caso de contar con este último;
9. Para el caso de las cooperativas de transporte, certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en la que se indique que no existen vehículos registrados a nombre de la organización; y
10. Certificado emitido por el representante legal o directivo en la que indique si la

organización recibió bienes o recursos por parte del Estado y el destino de estos.

Artículo 13. Procedimiento. - La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica; y, la exclusión de los registros correspondientes.

En los casos en los que no proceda la disolución y la liquidación sumaria voluntaria, la Superintendencia podrá implementar el procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SUMARIA DE OFICIO

Artículo 14. Liquidación sumaria de oficio o forzosa. - La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si la organización no ha realizado actividad económica o no tuvieren activos;
2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o,
3. Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva.

Artículo 15. Procedimiento. - La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación

sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio, no se designará liquidador.

SEGUNDA. - En las liquidaciones voluntarias los socios responderán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la organización.

TERCERA. - En la liquidación sumaria voluntaria, en caso de existir saldo o remanente del activo inferior a un salario básico unificado, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los exrepresentantes legales.

CUARTA. - Las organizaciones que no adecuaron sus estatutos sociales conforme lo ordenado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, podrán acogerse a la liquidación voluntaria, de conformidad con la presente norma, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020 que contiene la Norma de Control que Regula a la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que contiene la “Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
AGUILERA CAJAS**

**JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.